

REGLAMENTO INTERNO
DE LA
JUNTA DEPARTAMENTAL
DE CERRO LARGO
CAPITULO I
DEL REGLAMENTO, VIGENCIA
Y MODIFICACIONES

Art. 1° - (ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD). La Junta Departamental de Cerro Largo a los efectos de ejercer sus funciones legislativas y de contralor, se gobernará interiormente por este Reglamento, cuyas disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno del Cuerpo. Quien falte a su cumplimiento, podrá ser observado por la Junta.-

Art. 2° - (MODIFICACIONES) – Ninguna disposición del Reglamento podrá ser modificada ni suprimida sin previa presentación del proyecto que indique cuáles son los artículos cuya modificación o derogación se propone y qué lugar deben ocupar los aditivos, requiriéndose luego el informe fundado de la Comisión de Legislación.

Si la Comisión no se expidiera en el término de treinta días, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la Sesión que corresponda y la Junta lo tratará sin dictamen previo.

El presente Reglamento no podrá ser modificado sino mediante el asentimiento de dos tercios (21 votos) del total de componentes de la Corporación.-

Art. 3° - (DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO) – Todo Edil podrá reclamar la observancia del Reglamento, siempre que juzgue que se contraviene a él y el Presidente lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación.

Si no lo juzgase así y el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente, de inmediato, someterá el caso a resolución de la Corporación, sin debate, y la votación afirmativa significará que la Junta comparte el criterio de la Presidencia.-

Art. 4° - (PRECEDENTES) – Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una Sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.-

Art. 5° - (DEROGACION) – Quedan derogadas todas las disposiciones que con respeto a su funcionamiento haya dictado la Junta con anterioridad a las contenidas en el presente Reglamento.-

CAPITULO II
DE LOS PERIODOS DE SESIONES

Art. 6° - (DIVISIÓN). El funcionamiento se dividirá en dos períodos. El primero que se refiere al de reuniones informales preparatorias y el segundo comprenderá el período legislativo.

En el período de reuniones informales preparatorias se tratará únicamente lo relativo al examen de la situación legal de los ediles electos (titulares y suplentes) en lo referente a las incompatibilidades.

El período legislativo se dividirá en cinco períodos de sesiones ordinarias.

Los períodos de sesiones ordinarias se iniciarán: el primero, sesenta días después de la elección departamental y cada uno de los cuatro restantes sesenta días después de la fecha aniversario de la elección departamental.

La Junta entrará en receso el 22 de diciembre de cada año hasta el 31 de enero del año siguiente y durante los siete días anteriores al inicio de cada período de sesiones ordinarias.

El receso podrá ser interrumpido por el Presidente por sí, a pedido del Intendente Municipal o a solicitud firmada por once Ediles, cuando así lo exija la consideración de un asunto de carácter urgente.-

Art. 7° - (PERIODO PREPARATORIO) – Una vez recibida de la Junta Electoral el Acta de Proclamaciones, con ocho (8) días de antelación a la apertura del primer período ordinario, la Secretaría del Cuerpo convocará por medio de la prensa a quienes hayan sido electos Ediles titulares para celebrar reuniones informales preparatorias, la primera de las cuales tendrá lugar, por lo menos, dos (2) días después de la citación.

La convocatoria de los Ediles titulares no excluye la intervención de los suplentes que deben actuar por inasistencia de los titulares.

Si no se lograra quórum para sesionar, se convocará con igual fin para el día siguiente, a la misma hora.

En segunda convocatoria se sesionará con cualquier número.-

Art. 8° - (OBJETO DE LAS SESIONES PREPARATORIAS) – Encontrándose en número para sesionar, se procederá a designar un presidente provisorio, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios. Proclamado el resultado por parte del Secretario, de inmediato el Presidente provisorio asumirá su cargo y procederá a nombrar dos Comisiones de Poderes: una integrada por cinco (5) Ediles titulares para expedirse sobre incompatibilidades, opciones y renunciaciones, y otra integrada por tres (3) Ediles titulares, a los mismos fines, con respeto a los Ediles integrantes de la otra Comisión.

Estas Comisiones de Poderes procederán inmediatamente a dar cumplimiento a sus cometidos y sus dictámenes serán considerados por la Junta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

Art. 9° - (CLAUSURA DEL PERIODO PREPARATORIO) – Considerados por la Junta los dictámenes a que se refiere el artículo anterior y siempre que éstos hayan resultado favorables a la mayoría de los Ediles titulares y suplentes, la Corporación estará en condiciones de iniciar el período de sesiones ordinarias, quedando desde ese instante clausurado el de las sesiones preparatorias.-

Art. 10° - (ELIMINACION DE LAS SESIONES PREPARATORIAS) – No se efectuarán sesiones preparatorias si la Junta Electoral no comunica oficialmente a la Secretaría el Acta de Proclamaciones con una anticipación de diez (10) días de la fecha de iniciación del período ordinario. En este caso el cumplimiento de lo que establece el Art. 8° quedará a resolución del Cuerpo una vez iniciado el período ordinario.-

Art. 11° - (APERTURA DEL PERIODO ORDINARIO) - Habiendo mayoría de Ediles en condiciones de actuar, el Secretario o quien haga sus veces, convocará a la Junta para la primera Sesión ordinaria a celebrarse el 13 de julio.-

Art. 12° - (ELECCION DE PRESIDENTE Y VICES) – En la sesión inicial de cada período ordinario que será presidida por el Presidente Provisorio (Art. 8°), se procederá, en primer término, por mayoría relativa de sufragios, a elegir Presidente el que durará un año en sus funciones sin perjuicio de continuar ejerciéndolas hasta la designación de un nuevo Presidente.

El Secretario proclamará el resultado de la votación y el Presidente tomará posesión de su cargo.

De inmediato se procederá por mayoría relativa de sufragios, a la designación por su orden, de un Primer Vicepresidente y de un Segundo Vicepresidente.

Si en la elección de alguno de los cargos a que se refiere este artículo se produjera empate, se procederá a una segunda votación y si ésta resultara empatada, se decidirá por sorteo, en sesión pública, entre los candidatos cuya votación resultó empatada.-

Art. 13° - (REGIMEN DE TRABAJO) – Se procederá luego a determinar los días y horas de comienzo y terminación de las sesiones ordinarias.-

Art. 14° - (INTEGRACION DE COMISIONES) – Al iniciarse cada período, la Junta formulará la distribución de los cargos que correspondan a cada sector en las Comisiones Permanentes. Luego podrá requerir por medio de la Mesa la nominación de los Ediles Titulares que ocuparán dichos cargos.

Art. 15° - (COMUNICACIONES) – Constituida la Junta Departamental, el Presidente hará cursar oficio comunicando la forma como ha quedado integrada la Mesa de la Corporación al Poder Ejecutivo, a las Cámaras de Representantes y Senadores, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de Cuentas de la República, a las Juntas Departamentales, a las Intendencias Municipales, a los Entes Autónomos y a las autoridades locales.-

CAPITULO III **DE LAS SESIONES**

Art. 16° - (DEFINICION) – Las sesiones serán: ordinarias, extraordinarias y especiales.

ORDINARIAS: son las que se celebran en los días y horas determinadas en cada período.

EXTRAORDINARIA: son aquellas que se realizan fuera de tal oportunidad y conforme a lo que más adelante se determina para su convocatoria.

ESPECIALES: son las que teniendo carácter de extraordinarias serán citadas por los motivos y condiciones que más adelante se expresarán.-

Art. 17° - (CITACIONES) – Los Ediles serán citados por Secretaría para asistir a las reuniones del Cuerpo, de acuerdo a lo que a continuación se establece:

- a) Para sesiones Ordinarias, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas de la fijada para la reunión, excepto que en el plazo indicado recaiga día feriado o por causa de fuerza mayor debidamente justificada. En estos casos el término no podrá ser menor de veinticuatro (24) horas.
 - b) Para las Sesiones Extraordinarias, con una anticipación no menor de diez (10) horas de la fijada para la reunión.
 - c) Para las Sesiones Especiales, con una anticipación no menor de ocho (8) horas de la fijada para la reunión.
- Para las sesiones indicadas en los incisos b) y c) en caso de absoluta urgencia podrá citarse, por lo menos, con dos (2) horas de anticipación que empezarán a contarse de la terminación de la citación.

La Junta podrá reunirse de inmediato, sin citación, si así lo resuelva la totalidad de sus componentes.

Junto a la respectiva convocatoria, Secretaría remitirá a los ediles, el detalle de los asuntos a considerar.-

Art. 18° - (QUORUM) – Para las sesiones previstas en los apartados a) y b) del artículo anterior, se requiere la presencia en Sala de dieciséis (16) Ediles Titulares y/o suplentes como mínimo.-

Art. 19° - (PRESIDENTE AD-HOC) – Si a la hora señalada para la reunión no estuviera el Presidente, ni los dos vices, se procederá, a invitación del Secretario, a designar un Presidente Ad-Hoc que se elegirá entre los presentes por simple mayoría.

En tal caso el Presidente Ad-Hoc actuará en todas las sesiones que se realicen ese mismo día, sustituyendo asimismo al Presidente titular o al Vice en ejercicio en cualquier momento en que, durante ese día, quieran dejar el puesto.-

Art. 20° - (RECLAMO DE LA HORA) - Si pasados quince (15) minutos de la hora establecida para la Sesión no hubiere quórum, cualquiera de los miembros presentes podrá reclamar la hora. Ante ello el Presidente llamará a Sala y comprobado que no existe quórum, declarará que no se puede sesionar.-

Art. 21° - (DIVISION DE LAS SESIONES ORDINARIAS) – Las sesiones Ordinarias se dividirán en tres (3) partes, a saber:

- a) MEDIA HORA PREVIA
- b) ASUNTOS ENTRADOS
- c) ORDEN DEL DIA

Art. 22° - (APERTURA DE LAS SESIONES ORDINARIAS) – En los días de Sesión y a la hora señalada en la convocatoria, el Presidente llamará a Sala y después de verificar si hay número, proclamará abierta la Sesión.-

Art. 23° - (INFORMES DEL PRESIDENTE Y LECTURA DEL ACTA) – Antes de conceder la palabra a los ediles anotados para realizar las exposiciones comprendidas en la Media Hora Previa, el Presidente podrá informar brevemente al Cuerpo sobre asuntos urgentes, resoluciones que haya adoptado y cualquier otra novedad que la Junta tenga obligación de conocer.

Esta información no podrá demandar mas de diez (10) minutos y si se resolviese que debe tomarse resolución sobre algunos de los asuntos planteados, se incluirá él o los mismos en el Orden del Día de esa misma Sesión, en el lugar que se determine.

Antes de entrar a la Media Hora Previa, se considerará la aprobación del Acta correspondiente a la reunión anterior, dándose lectura a la parte dispositiva de las resoluciones consignadas en ella, salvo que cualquier edil solicite la lectura total o parcial de la misma. Las aclaraciones y/o rectificaciones se insertarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se formule.-

Art. 24° - Al comenzar la Sesión podrán plantearse mociones verbales, pedidos de informes, reclamos, sugerencias o indicaciones de interés general, debiendo los Ediles anotarse bajo sus firmas en un registro que al efecto llevará la Secretaría y que estará a disposición de los interesados hasta quince (15) minutos antes de la hora fijada para la convocatoria de cada Sesión ordinaria. Los Ediles podrán inscribirse mediante representación verbal conferida a otro miembro del Cuerpo, quien lo anotará bajo su firma.

En cada Sesión ordinaria se destinarán treinta (30) minutos a tales fines, concediéndose la palabra por orden de anotación. Cada Edil dispondrá para ello de tres (3) minutos prorrogados por la Mesa, por dos (2) minutos más. Si se suscita discusión y no se puede resolver en el término fijado (de cinco minutos), la Mesa dispondrá, sin debates, la inclusión del asunto en el último término del Orden del Día de la misma Sesión.

Los Ediles que al finalizar la Media Hora no hayan tenido oportunidad de hablar, quedarán automáticamente anotados para la Sesión siguiente. Si en esta oportunidad no se encontraran presentes, perderán el derecho indicado, debiendo anotarse nuevamente.

No serán admitidos planteos de cuestiones urgentes o de orden, alusiones de índole política o personal, que a juicio del Presidente pudieran ocasionar réplicas o debates, interrupciones o aclaraciones. No podrá fundamentarse el voto.

Las exposiciones que se hagan en la Media Hora Previa destinadas a otros organismos y que fueren aprobadas, serán cursadas, haciéndose constar que van en nombre de la Junta o que esta se limita a dar curso a lo solicitado por determinado Edil. En caso de no haberse anotado oradores suficientes para cumplir los treinta minutos, podrá concederse la palabra nuevamente a un edil que ya haya utilizado los tres minutos reglamentarios y/o su prórroga si esta fuera concedida.-

Art. 25° - (ASUNTOS ENTRADOS) – El Presidente ordenará que se dé cuenta de los Asuntos Entrados y el Secretario leerá un extracto de cada Asunto, disponiendo el Presidente el trámite de los mismos, pudiendo la Junta tomar determinaciones en aquellos que no promuevan discusión de más de cinco (5) minutos, o en los que tengan carácter de grave y urgente declarado por la mayoría.-

Si al considerarse un asunto entrado que no se hubiera declarado grave y urgente y venciera el término indicado sin que el Cuerpo se pronunciara, el asunto pasará automáticamente, sin discusión, al final del Orden del Día de la misma Sesión.

En caso de que se hubiese tratado el Orden del Día, pasará a los Asuntos Entrados de la misma Sesión, en último término.-

Art. 26° - (FORMAS DE PRESENTACION DE ASUNTOS ENTRADOS) – Se dará cuenta en la Relación de Asuntos Entrados de las mociones escritas que formulen los miembros de la Junta, debiéndose presentarse en esa forma todas las que importen proyectos de decretos de ordenanzas, de reglamentaciones o modificaciones de las existentes. También se considerarán como Asuntos Entrados los pedidos de reconsideración sobre los que la Junta se pronunciará de inmediato. Si al proclamar la sanción de una ordenanza, se considerará urgente su comunicación, se hará de inmediato. Si así no se resolviese la comunicación, no se hará sino después de haberse celebrado posteriormente una Sesión.

Las Leyes que se dicten de interés municipal, se incluirán en la Relación de Asuntos Entrados.-

Art. 27° - (ORDEN DE LOS ASUNTOS) – Secretaría confeccionará la lista de Asuntos Entrados determinando su orden con el único fin de facilitar el rápido diligenciamiento de los mismos.-

Art. 28° - (ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA) – Los Asuntos entrados con posterioridad al cierre de la convocatoria respectiva, serán comunicados verbalmente por la Mesa o por medio de un repartido que será distribuido a los Ediles antes de entrar a Sesión.-

Si alguno de ellos fuera de urgente resolución, por indicación del Presidente o a pedido de un Edil podrá la Junta, por mayoría absoluta del total de componentes del Cuerpo (16 votos), incluirlo en el Orden del Día de esa Sesión, en el lugar que se determine.-

Art. 29° - (ALTERACION DEL ORDEN DE LA SESION) – En cualquier momento, como moción de orden, se podrá solicitar la alteración del orden de la Sesión, la que se aprobará por simple mayoría de votos.-

Art. 30° - (ORDEN DEL DIA) – Terminada la consideración de los Asuntos Entrados, se pasará a tratar el Orden del Día.-

Este será confeccionado por el Presidente y se incluirán los asuntos que hayan sido informados por las Comisiones Asesoras y los que la Corporación haya decidido tratar.

Se incluirán también los asuntos indicados en el Art. 44.

Los Asuntos no considerados, o en curso de consideración, conservarán su orden para posteriores convocatorias.

No existe tiempo determinado, para considerar cada asuntos del Orden del Día, estándose a lo que se resuelva en cada caso.-

Art. 31° - (ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA) La correlación de los asuntos del Orden del Día, solo puede ser alterada si no interrumpe la consideración de un asunto. La proposición en tal sentido será votada sin debate y se aprobará por mayoría relativa de votos.-

Art. 32° - (PRORROGA DE LAS SESIONES) – Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el término que en cada caso se resuelva, por decisión de la mayoría de los presentes.

La prórroga será indefinida cuando se declare sesión permanente.

No se considerará vencido el término cuando se esté votando la prolongación de la Sesión; ésta continuará hasta que se proclame el resultado de la votación.

Las sesiones extraordinarias no tendrán hora de vencimiento, salvo que haya más de una convocatoria para el mismo día, venciendo el término de la primera al empezar la otra.-

Art. 33° - (SESIONES EXTRAORDINARIAS) – Por resolución de la Junta, ésta podrá ser convocada para reunirse en sesión extraordinaria, en el día y hora que se determine.

Igual convocatoria se hará por orden del Presidente; a pedido de tres ediles titulares o del Intendente.

La solicitud deberá ser firmada y se establecerá concretamente el motivo de la convocatoria.

Los asuntos no considerados o resueltos en sesiones extraordinarias, no pasarán a integrar el Orden del Día de próximas sesiones, debiendo los interesados reiterar la solicitud.-

Art. 34° - (MAS DE UNA CONVOCATORIA) – Si hubiera más de una solicitud de sesión extraordinaria para el mismo día, se hará una sola convocatoria para la hora de la presentada en primer término, conteniendo la totalidad de los asuntos indicados en cada una de ellas, según el orden de presentación.

Ningún Edil puede solicitar más de una convocatoria para el mismo día.-

Art. 35° - (SESIONES ESPECIALES) – Las sesiones especiales tienen el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente, a solicitud de tres Ediles o por resolución de la Junta.

En ellas se efectuarán homenajes; se recibirán autoridades nacionales o diplomáticas y se efectuarán disertaciones, etc., por parte de integrantes del Cuerpo o por personas especialmente invitadas a tal fin.

En las mismas no podrán efectuarse mociones, ni tomarse determinaciones sobre ningún asunto.-

Art. 36° - (SESIONES PUBLICAS Y SECRETAS) Las sesiones serán públicas, salvo que la Junta resuelva declararlas secretas por mayoría simple.-

Art. 37° - (ASISTENCIA A LAS SESIONES SECRETAS) – A las sesiones secretas podrán concurrir además de los habilitados constitucionalmente, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos, de guardar secreto.

Al iniciarse una Sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.

Antes de levantar una sesión secreta, se resolverá si se ha de publicar las resoluciones aprobadas, para lo cual se requiere la conformidad de dos tercios del total de componentes.-

Art. 38° - (ACTA DE LA SESION SECRETA) – Si el Acta de la Sesión debiera de permanecer secreta, se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado, en el cual se escribirá el día, mes y año en que se celebró la Sesión. Después de firmado por el Presidente y Secretario, dicho sobre se depositará en el archivo, en el lugar destinado a las actas de las sesiones secretas.

Los Ediles Titulares podrán solicitar al Cuerpo la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones secretas, la que será autorizada por dos tercios (21 votos) del total de componentes de la Junta. Después de llenado el objeto, se procederá nuevamente en la forma y con las garantías establecidas, anotándose además, el año, mes y día, en que se hizo la apertura.-

Art. 39° - (RESOLUCIONES) – En las sesiones secretas podrán tomarse resoluciones.-

Art. 40° - (COMISION GENERAL) – La Junta podrá pasar a sesionar en Comisión General pública o privada, según la importancia del asunto.-

Se considera Comisión General pública cuando asistan a la Sesión, personas ajenas al Cuerpo y se traten asuntos que puedan tomar dominio público.

Se sesionará en Comisión General privada, cuando tenga que tratarse asuntos cuya naturaleza así lo exija, como asimismo sanciones y/o destituciones de funcionarios, como así también los asuntos que se refieran a funcionarios municipales y que puedan afectar su actuación como tales, o su buen nombre.

Los asuntos a que diera lugar así como las resoluciones que se adopten que importen sanciones disciplinarias, no se darán a la prensa, salvo que la Junta resuelva lo contrario, con la conformidad de dos tercios de la totalidad de componentes de la Junta.

Actuando en Comisión General podrá resolverse la prórroga de la hora de la Sesión.

En Comisión General no podrán tomarse resoluciones, debiendo el Cuerpo pasar a sesionar únicamente con sus miembros para que así se haga.

La presencia en Sala del Intendente y/o de los Diputados por el Departamento, no obligan a sesionar en Comisión General.-

Art. 41° - (ACTAS) – En las actas se establecerá invariablemente la fecha y la hora de la apertura de la Sesión; si es Sesión Ordinaria, Extraordinaria o Especial; el nombre de los asistentes y del Presidente; mención de los inasistentes determinando si lo son con aviso o sin él o por razones de licencia; los reparos, correcciones y aprobación del Acta anterior o anteriores; el Orden del Día, con fijación de los quórum exigidos por la Constitución y las leyes; el sumario de los temas tratados; la relación de los Asuntos Entrados considerados; los mensajes, comunicaciones, resoluciones, actas, etc. enviados por la Intendencia Municipal; los informes de las Comisiones sobre los Asuntos considerados; las resoluciones y decretos aprobados por el Cuerpo y la hora del levantamiento de la Sesión.

Se indicará, también, el momento de la entrada de los Ediles cuando lo hagan después de iniciada la Sesión y cuando se retiren antes de terminado el acto.-

Art. 42° - (CONSIDERACION DEL ACTA) – En el momento de ponerse a consideración un Acta, los Ediles tienen el derecho de reclamar la corrección o modificación de sus palabras, siempre que consideren que la versión no se ajusta a lo que han expresado o al sentido del pensamiento. Estas correcciones o modificaciones deberán constar en el Acta de la fecha en que se efectúe la reclamación.

Las Actas deberán leerse en la parte dispositiva de las resoluciones y decretos aprobados, salvo que un Edil solicitara la lectura parcial o total del Acta.-

CAPITULO IV **DE LOS ASUNTOS URGENTES Y DE PREFERENCIA**

Art. 43° - (ASUNTOS URGENTES) – Por mayoría absoluta de votos del total de componentes (16) la Junta podrá declarar grave y urgente un asunto y ser considerado de inmediato, sin haber sido previamente repartido ni estar informado.

El planteamiento indicado podrá hacerlo el Presidente o cualquier miembro del Cuerpo.-

Art. 44° - (ASUNTOS DE PREFERENCIA) – Pasarán automáticamente al Orden del Día, sin necesidad de votación, para ser tratados con preferencia absoluta los siguientes asuntos:

a) La renuncia de los Ediles

b) Los pedidos de intervención del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 273 Inc. 4 de la Constitución)

Art. 273 Inc. 4.- Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativo a la Hacienda o a la administración Departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de componentes de la Junta.

c) Los llamados a Sala al Intendente (Art. 285 de la Constitución)

Art. 285.- La Junta tiene facultad por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle y recibir los informes que estime conveniente ya sea con fines legislativos o de contralor.

El Intendente podrá hacerse acompañar con los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, o hacerse representar por el funcionario de mayor jerarquía de la repartición respectiva.

Salvo cuando el llamado a Sala se funde en el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2° del Art. Anterior.-

d) La reiteración de pedidos de informes que se soliciten en el caso del Art. 284 de la Constitución

Art. 284.- Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesario para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

e) El planteamiento de juicio político al Intendente o a los Ediles (Art. 296 de la Constitución).-

Art. 296.- Los Intendentes y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el Art. 93.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.-

CAPITULO V **DE LAS CUESTIONES DE ORDEN**

Art. 45° - (CUESTIONES DE ORDEN QUE ADMITEN DISCUSION) – Son cuestiones de orden que admiten discusión:

1°) La aplicación del Reglamento

2°) La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera

3°) La proposición de pasar a sesión secreta o Comisión General

4°) La de declarar libre la discusión

En estas cuestiones, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por mas de cinco minutos; la votación será siempre sumaria, nunca nominal y una vez votadas son improcedentes las constancias o fundamentos de votos.-

Art. 46° - (CUESTIONES DE ORDEN QUE NO ADMITEN DISCUSION) – Las cuestiones de orden que a continuación se mencionan no admiten discusión, pudiendo fundarse brevemente, así como otra moción en contra:

- 1°) La reconsideración de cualquier decisión, antes de su cumplimiento.
- 2°) La de levantar la Sesión, prorrogarla, pasar a intermedio o declararla permanente
- 3°) La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otra relativa al mismo punto.
- 4°) La de declarar el punto por suficientemente discutido
- 5°) El pedido de consideración de un asunto que figure en la convocatoria respectiva y no haya podido ser considerado en la oportunidad reglamentaria en que debió ser tratado, por falta del quórum especial exigido.
- 6°) El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada y que no hubiese podido votarse, en el momento oportuno, por falta de quórum correspondiente a la mayoría requerida.
- 7°) La alteración del Orden del Día
- 8°) El pedido de que se de cuenta de un asunto entrado fuera de hora.
- 9°) Las rectificaciones de trámite.
- 10°) La integración de Comisiones.
- 11°) La reapertura del debate.
- 12°) La proposición de un tema a incluir en el Orden del Día de una Sesión posterior.
- 13°) La supresión de la lectura de los antecedentes.

En estos casos la votación también será siempre sumaria, nunca nominal y son también improcedentes las constancias o fundamentos de votos.-

CAPITULO VI **DE LAS FORMAS DE DISCUSION**

Art. 47° - (DE LA DISCUSION GENERAL) – En la discusión general se deliberará a objeto de resolver si la Junta debe o no ocuparse de él.

Ningún edil podrá hablar por más de diez (10) minutos durante la discusión general, salvo que la Junta lo autorice expresamente.

El o los miembros informantes dispondrán de veinte (20) minutos y podrán, además, usar de la palabra por cinco minutos, cada vez que se le requiera alguna aclaración o explicación del asunto, o la pidan a este efecto.

Para declarar libre la discusión de un asunto, se requiere la conformidad de la mayoría simple de presentes.

Agotada la discusión general, se votará si se pasa a la discusión particular. Si el resultado fuere negativo el asunto se archivará.

Art. 48° - (DISCUSION PARTICULAR) – La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto y acerca de cada uno de ellos no podrá, cada Edil, hablar más de cinco minutos, salvo que se declare libre la discusión.

El o los miembros informantes dispondrán de un término de diez (10) minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco (5) minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Agotada la discusión de cada artículo, se someterá a votación.-

Art. 49° - (UNIDAD DEL DEBATE) – En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate y los oradores deberán concretarse al artículo a consideración.-

CAPITULO VII

DE LOS CASOS ESPECIALES

Art. 50° - (ASUNTOS DEVUELTO CON OBSERVACIONES) – Los asuntos que la Intendencia Municipal devolviera con observaciones, serán tratados en la forma indicada en el Art. 281 de la Constitución.

Art. 281.- Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia la previa promulgación por el Intendente Municipal.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta Departamental insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia. Si el Intendente Municipal no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales. No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 225.

Art. 225.- Las Juntas Departamentales solo podrán modificar los proyectos de presupuestos para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del Presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre errores en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas, o no mediare estas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones dadas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera, el presupuesto se tendrá por sancionado.-

CAPITULO VIII DE LA DISCUSION

Art. 51° - (ORDEN DE LOS ORADORES) – Puesto en discusión un proyecto, su autor y el miembro informante tendrán derecho a hacer uso de la palabra en ese orden, y luego lo harán los miembros de la Comisión que hubieren firmado discordes en el dictamen, y por último podrán hablar los demás Ediles, en el orden en que lo soliciten.-

Art. 52° - (ORDEN DE LOS PROYECTOS) – Salvo resolución expresa de la Junta, en la discusión particular de cada artículo, se votará en primer término en la forma propuesta por la Comisión y si el resultado fuere negativo se votará en la forma propuesta en el proyecto y en último término las modificaciones no aceptadas por la Comisión ni por el autor del proyecto.-

Art. 53° - (ENMIENDAS) – En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto y se discutirán conjuntamente votándose en el orden indicado en el artículo precedente.

Las modificaciones serán redactadas por el mocionante y entregadas a la Mesa para ser sometidas a consideración de la Junta.-

Art. 54° - (ADITIVOS) – En igual forma podrán proponerse artículos aditivos que se considerarán y se votarán después de votar los del informe y los del proyecto, debiendo cumplirse lo establecido en el artículo anterior.-

Art. 55° - (ACEPTACION DE ENMIENDAS O ADITIVOS) – Si el o los miembros informantes o el autor del proyecto, aceptan las enmiendas propuestas a un artículo, se votará en esa forma. Si las rechazan, se votará en la forma propuesta por la Comisión o por el o los autores y sucesivamente las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.-

Art. 56° - (RETIRO DE MOCIONES) – Las mociones formuladas pueden ser retiradas por sus proponentes, pudiendo pedir su consideración cualquier Edil que la hiciera suya.-

Art. 57° - (CIERRE DE LA DISCUSION) – En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto y a solicitud de cualquier edil o cuando ningún edil requiera hacer uso de la palabra, el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido. Si se declara terminado el debate se procederá a votar el punto considerado.-

Art. 58° - (VOTACION APLAZADA) – Tratándose de votación para la que se exija mayoría especial y faltare el quórum necesario para su votación, ésta deberá aplazarse hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de Ediles. Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en debate, en los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.-

CAPITULO IX **DE LOS ORADORES**

Art. 59° - (ORDEN) – La palabra se concederá en el orden en que se haya solicitado, teniendo preferencia el que no haya hablado.-

Art. 60° - (PLAZO) – Cada miembro no podrá hablar sobre ningún asunto más de diez minutos.-

Dicho plazo podrá ser prorrogado por simple mayoría de presentes por períodos de diez minutos, salvo lo dispuesto en los artículos 46 y 47 en cuanto a la discusión de proyectos de ordenanzas y/o decretos.-

Art. 61° - (INTERRUPCIONES) – Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando este incurra en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden; cuando haya que plantearse una cuestión urgente o de orden; o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este último caso la autorización para interrumpir, será otorgado solo si la concede el orador y no excederá de 5 minutos.

El Presidente no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate, ni consentirá que los que hagan uso de ellas concedan, a su vez, interrupción alguna.-

Art. 62° - (INTERRUPCIONES NO CONCEDIDAS) – Si fuera del caso de interrupción concedida por el Presidente y el orador, interrumpe un Edil se tendrá por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en Acta, debiendo concretarse a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de las que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.-

Art. 63° - (ACLARACIONES Y ALUSIONES) – Después que un orador haya terminado su discurso y antes que el siguiente inicie el suyo, quienes hubieren sido aludidos por aquel, podrán hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar alusiones, para lo cual dispondrán de no más de 5 minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación cuando se hicieren referencias equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos y la contestación a una alusión únicamente cuando esta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o de su partido político.-

Art. 64° - (LLAMADO A LA CUESTION) – El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre y si no lo hace, el Presidente, por sí o por indicación de cualquier Edil lo llamará a la cuestión.

Si el orador sostiene hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a resolución de la Junta.-

Art. 65° - (LLAMADO AL ORDEN) – Si el orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente por sí o por indicación de cualquier Edil, lo llamará al orden.

Si se sostiene que no ha faltado, la Junta será consultada y se estará a lo que se resuelva en votación sin debate.

Si el orador reincide en falta al orden en la misma Sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión.

Si no acata esta disposición el Presidente lo invitará a retirarse de Sala, y en caso de que no lo haga así de inmediato, ordenará su expulsión, con prohibición de entrar a sala mientras que la Sesión no sea levantada pudiéndose solicitar, en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.-

CAPITULO X **DE LA VOTACION**

Art. 66° - (ASISTENCIA PERSONAL) – Para las votaciones se requiere asistencia personal.-

Art. 67° - (OBLIGATORIEDAD) – Todos Edil tiene derecho y la obligación de votar estando presente, salvo que se trate de asuntos en que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estuvieren interesados, debiendo en este caso retirarse de Sala.-

Art. 68° - (FORMAS) – La votación será nominal o sumaria.-

Art. 69° - (VOTACION NOMINAL) – En la votación nominal cada Edil, a requerimiento del Secretario, pronunciará el nombre de la persona por quien vota en caso de elección, o la palabra “**afirmativa**” o “**negativa**” en caso de la votación de un asunto.

No tratándose de cuestiones de orden, bastará que un Edil pida votación nominal para que así se haga.-

Art. 70° - (VOTACION SUMARIA) – En la votación sumaria los Ediles que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Presidente.-

Art. 71° - (DIVISION DE LA VOTACION) – Basta que un Edil pida que la votación del asunto se divida, para que así se haga.-

Art. 72° - (ORDEN CRONOLOGICO) – Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas las sustitutivas de las que se apruebe.-

Art. 73° - (EMPATE) – Si resultara empatada la votación, se reabrirá última discusión y, si se empatara nuevamente, se proclamará negativa la votación. Esta segunda votación se reabrirá si así se pide por un Edil y se vota de inmediato, sin abrir debate, por un tercio de votos de presentes.-

Art. 74° - (MAYORIAS REQUERIDAS) – Para que haya resolución válida, bastará la mayoría relativa o sea mayor número de votos, cualquiera que sea con relación a los que obtengan proposiciones votadas sucesivamente.

Se exceptúan los asuntos que requieran mayorías especiales de acuerdo a lo que establece la Ley o las indicadas en el presente reglamento.-

Art. 75° - (PROCLAMACION) – En toda votación se proclamará el número de Ediles que hayan votado por la afirmativa, por la negativa o por cada candidato.-

Art. 76° - (RECTIFICACIONES) – Si cualquier Edil solicita que se rectifique la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, hará que se rectifique, sin discusión.

No se podrá rectificar más de dos veces.-

Art. 77° - (RECONSIDERACION) – Fuera del caso previsto en el artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera ordinaria posterior, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco (5) minutos y resolverse sin ulterior debate, por mayoría de votos de los presentes.

Acordada la reconsideración se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser revocada se requiere la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes del Cuerpo (16 votos).

De no alcanzar a ese número, se mantendrá lo resuelto.

Esta disposición no se aplicará a las votaciones realizadas sobre cuestiones de procedimiento y aplicación del Reglamento, las que podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, por la correspondiente mayoría reglamentaria.-

Art. 78° - (FUNDAMENTO DE VOTO) – En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, no tratándose de cuestiones de orden, sin debate podrá fundamentarse el voto, disponiéndose al efecto hasta de dos (2) minutos.

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones, ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores. La Mesa llamará al orden al Edil que fundando el voto, hiciese alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento del Acta.-

CAPITULO XI **DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES**

Art. 79° - (OBLIGACIONES) – Todo Edil está obligado:

- a) A cumplir escrupulosamente el Reglamento en lo que le es aplicable.
- b) A no entrar armado a la Sala de Sesiones.
- c) A no retirarse de la Junta sin previo aviso al Presidente.
- d) A dirigirse al Presidente estando en uso de la palabra.
- e) A dar al Presidente el tratamiento de “**señor Presidente**” y a los demás ediles el de “**señor Edil**”, tratándose de evitar, en cuanto fuera posible, designarlo sólo por sus nombres.
- f) A no atribuir, en ningún caso, mala intención a los miembros de la Junta por lo que digan en la discusión, ni otra intención de la que declaren tener.
- g) A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente y sin que éste se la conceda.
- h) A votar, hallándose presente en las votaciones, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual (Art. 40 Ley Orgánica), en cuyo caso tampoco podrá estar presente.

Art. 40.- Ningún Edil ni el Intendente podrán estar presentes en la discusión y votación de asuntos en que ellos a sus parientes hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad, estuvieran interesados

i) A no gestionar ante el Gobierno Departamental asunto particular alguno, bien sea en el carácter de apoderado, abogado, u otro cualquiera. (Art. 291 de la Constitución)

Art. 291.- Los Intendentes, los miembros de la Junta Departamental y de las Juntas Locales, tampoco podrán durante el mandato:

1°) *Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo*

2°) *Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.*

j) A no intervenir como empresario o representante de empresa, en gestión alguna respecto de acto o contratos para los cuales se requiera sanción de la Junta. (Art. 291 de la Constitución y Arts. 38 y 39 de la Ley Orgánica)

Art. 291.- Los Intendentes, los miembros de la Junta Departamental y de las Juntas Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1°) *Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo.*

2°) *Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.*

- k) A declarar ante la Junta o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de interés que lo ligue a cualquier gestión o asunto que se considere, y a retirarse de Sala en las deliberaciones y votaciones de tales casos.
- l) A guardar secreto siempre que así lo resuelva la Junta o la Comisión en su caso.-

Art. 80° - (DERECHOS) – Todo Edil tiene derecho:

- a) A reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere.
- b) A proponer cualquier asunto de la competencia de la Junta, de acuerdo con el Reglamento.
- c) A expresar sus opiniones, sin más limitación que la que establezca el Reglamento.
- d) A pedir al Intendente, por intermedio del Presidente, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. (Art. 284 de la Constitución)

Art. 284.- Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.-

- e) A pedirlos por intermedio de la Junta si no le fueren dados en el caso del inciso anterior, en un plazo de veinte días. (Art. 284 de la Constitución)

Art. 284.- Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.-

- f) A rectificar o aclarar después que termine de hablar el que lo aluda si hubiere lugar.
- g) A pedir que se llame al orden al que falte a él.
- h) A pedir que se dé el punto por suficientemente discutido después que haya hablado un orador a favor y otro en contra.
- i) A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual, en cuyo caso tampoco podrá estar presente. (Ley Orgánica, Art. 40)
- j) A solicitar que e rectifique la votación después de proclamado su resultado y ante de pasarse a otro punto.
- k) A pedir que se divida la votación.
- l) A presentar por escrito al Presidente solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre objeto de simple expediente o economía interna de la Junta.
- m) A hacer exposiciones verbales sobre cualquier asunto, cuando a su juicio sea conveniente que se tome conocimiento de él.
- n) A solicitar licencia indicando el plazo de la misma, pudiendo interrumpirla previa autorización de la Junta.

CAPITULO XII **DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES**

Art. 81° - (REPRESENTACION) – El Presidente es el representante oficial de la Junta, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo.

Art. 82° - (DEBERES) – Son deberes del Presiente:

- 1°) Observar y hacer observar escrupulosamente, en todas sus partes, el presente Reglamento.
- 2°) Abrir y cerrar las sesiones.
- 3°) Dirigir las discusiones.
- 4°) Conceder o negar la palabra, según corresponda.
- 5°) Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas, determinando el número de votos emitidos y proclamar las decisiones de la Junta.
- 6°) Llamar al orden a los Ediles que incurran en personalismos o falten al decoro, y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ella.
- 7°) Suspender las sesiones hasta levantarla en caso de desorden y cuando sus amonestaciones fuesen desatendidas.
- 8°) Mandar citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias en forma personal, o cuasi personal a domicilio, debiendo registrar constancia escrita del acto de citación.
- 9°) Ordenar el trámite de los asuntos.
- 10°) Disponer lo conveniente, con el asesoramiento de la Comisión de Asuntos Internos, para el mejor orden, el arreglo y buen servicio de la Secretaría.

11°) Presentar dentro de los primeros meses de cada ejercicio de gobierno, el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta. En los años subsiguientes, dentro de los tres primeros meses de cada año, propondrá las modificaciones que estimare indispensables tanto el Presupuesto como las modificaciones indicadas serán consideradas con la Comisión de Asuntos Internos, y posteriormente elevado a la Comisión de Presupuesto.

12°) Recibir el compromiso de honor de los Ediles y funcionarios cuando corresponda.

13°) Firmar con el Secretario o quien haga sus veces, las Actas, resoluciones, órdenes de pago, correspondencia oficial y demás documentos que en representación de la Junta corresponda.

14°) Adoptar, cuando no sea posible reunir a la Junta, resoluciones de carácter urgente, dando cuenta a la misma en la primera sesión.

15°) Rechazar lo que estime inamisible, instruyendo de ello a la Junta en la primera sesión.

16°) Requerir de los Poderes del Estado, de sus dependencias y de la Intendencia Municipal, todos los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las Comisiones.

17°) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo, salvo el fundamento de voto cuando corresponda. Solo podrá formular observaciones o emitir opiniones en forma breve y mientras cuente con el asentimiento de la Junta.

18°) Proponer a la Junta, previo informe de la Comisión de Asuntos Internos, los ascensos del personal de Secretaría, teniendo en cuenta la antigüedad, conducta e idoneidad de los funcionarios.

19°) Proponer a la Comisión de Asuntos Internos la aplicación de medidas disciplinarias a los funcionarios dependientes de la Secretaría, conforme a la Constitución de la República y reglamento vigente. (Art. 273° Inc. 7° de la Constitución)

Art. 273 Inc. 7.- *Nombrar los empleados de sus dependencias, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la Justicia.-*

20°) Invitar la Vicepresidente a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte en la discusión o cuando deba retirarse de Sala.

21°) Abrir los pliegos dirigidos a la Junta, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la primera sesión ordinaria.

22°) Advertir a los ediles sus inasistencias a las sesiones de Junta y a las reuniones de Comisiones y dar cuenta de ellas a la bancada correspondiente.

23°) Dar trámite de inmediato a toda situación que amerite la proclamación de los Ediles por parte de la Junta Electoral. De lo actuado deberá dar cuenta al Plenario en la primera Sesión Ordinaria posterior.-

Art. 83° - (LIMITACIONES) – El Presidente no integrará ninguna Comisión, pero podrá concurrir a todas, con voz y sin voto.

Art. 84° - (DURACION DE SU MANDATO) – El Presidente y los Vicepresidentes durarán en sus funciones un año, pero podrán seguir ejerciéndolas hasta la elección de nuevas autoridades.-

Art. 85° - (ACEFALIA Y SUSTITUCION) – En caso de renuncia aceptada, muerte o incapacidad, se procederá de inmediato a una nueva elección de cualquiera de los cargos que queden acéfalos por el período complementario, hasta el siguiente período ordinario.-

Cuando el Presidente falte o se halle impedido de ejercer sus funciones será sustituido por los Vicepresidentes, en el orden de su elección, y estos, en igualdad de condiciones, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la Junta, a mayoría relativa de sufragios, en votación nominal que tomará el Secretario.-

Art. 86° - (DESIGNACION) – Los Vicepresidentes podrán ser nombrados para integrar cualquier Comisión.-

CAPITULO XIII **DE LA SECRETARIA**

Art. 87° - La Secretaría será desempeñada por el Secretario quien dependerá directamente del Presidente o Vicepresidente en ejercicio.-

Art. 88° - Firmará con el Presidente las Actas, la correspondencia, las órdenes de pago y todos los demás asuntos resueltos por la Junta, y hará cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia o de la Junta.-

Art. 89° - Asistirá a las sesiones y estará obligado a guardar secreto cuando así lo resuelva la Junta.-
Leerá todo lo que sea necesario en cada sesión, a cuyo fin traerá extractados todos los asuntos.-

Art. 90° - Citará para las sesiones, de acuerdo con las órdenes que reciba del Presidente o de la Junta.-

Art. 91° - Formulará el Orden del Día según las instrucciones del Presidente o de acuerdo con las decisiones de la Junta.-

Art. 92° - Verificará para la debida constancia documental, todas las resoluciones que adopte la Corporación.-

Art. 93° - El Secretario es el Jefe de los empleados de la Secretaría.-

Art. 94° - Dirigirá los trabajos de la Oficina y hará llevar los libros y registros necesarios para la debida documentación del trabajo de la Junta.-

Art. 95° - Abrirá la correspondencia siempre que el Presidente así lo autorice.-

Art. 96° - La Secretaría cuidará de la impresión de las publicaciones que se autoricen, tratando que todo lo que se redacte exprese fielmente las determinaciones de la Junta.-

Art. 97° - La Secretaría remitirá los asuntos a los Sres. Ediles, para su estudio, bajo recibo, en un libro especial en el que se anotará también la devolución y la fecha en que esta se realice.-

Los Ediles dispondrán de un plazo de 24 horas para su estudio, o del plazo que fije la Junta. Si no lo devolvieren en el plazo concedido, el Secretario dará cuenta a la Junta y se estará a lo que ésta resuelva.-

Art. 98° - En caso de ausencia del Secretario será sustituido con las mismas atribuciones por el Sub Secretario, y en ausencia de éste, el Presidente autorizará al funcionario que deba ocupar ese cargo para cumplir sus decisiones o de la Junta, mientras dure la ausencia de aquellos.-

CAPITULO XIV **DEL PERSONAL**

Art. 99° - (DISCIPLINA) – Los deberes, atribuciones y cometidos del personal de la Junta Departamental, serán establecidos en una reglamentación especial que se dictará al efecto.-

Art. 100° - (SANCIONES) – Cuando alguno de los funcionarios de la Junta cometa falta que deba ser sancionada, el Presidente dará intervención a la Comisión de Asuntos Internos para que ésta formule las actuaciones pertinentes y solicite luego a la Junta las sanciones que juzgue necesarias, a su juicio, estándose a lo que la Junta resuelva.

Si la Comisión de Asuntos Internos no encontrara razones suficientes para sancionar al funcionario, se le hará saber al Presidente y si éste aceptara esa decisión, el asunto no se llevará a la Junta.

Si por el contrario, el Presidente insistiera, se elevarán todo los antecedentes a la Junta para que ésta, en Comisión General Secreta, resuelva en definitiva.-

CAPITULO XV **DE LAS COMISIONES ASESORA Y ESPECIALES**

Art. 101° - (DEFINICION) – Las Comisiones de Asesoramiento son de cuatro categorías. Permanentes, Especiales, Pre Investigadoras e Investigadoras.-

Art. 102° - (COMISIONES PERMANENTES) – Habrá las Comisiones Permanentes que designe la Corporación, compuesta cada una de ellas de cinco (5) miembros, salvo la de Hacienda y Presupuesto y Urbanismo Obras Públicas y Vialidad que estarán integradas por siete (7) miembros; integradas en lo posible, por todos los sectores que formen la Corporación y guardando la debida proporcionalidad. Esta modificación, o sea, que la Comisión de Urbanismo Obras Públicas y Vialidad tendrá siete (7) miembros y no cinco (5), tendrá vigencia solamente por el presente periodo Legislativo.

Art. 103° - (COMISIONES ESPECIALES) – Podrán también nombrarse Comisiones Especiales para estudiar y dictaminar sobre determinados asunto, cuando así lo requiera su importancia. El número de miembros que la integrarán será el que fije la Junta en cada caso, cesando su actuación una vez cumplido el cometido asignado. Los miembros de las Comisiones Especiales serán designados por la Junta, salvo que se autorice a la Mesa a proceder en tal sentido.-

Art. 104° - (DESIGNACION DE LAS COMISIONES) – Los miembros de toda las Comisiones serán designados por la Junta a propuesta de las respectivas bancadas.

Las vacantes se llenarán en igual forma cuando se encuentren desintegradas por renuncia de alguno de sus miembros. En caso de licencia, el titular será reemplazado por el Suplente proclamado por la Junta Electoral y por el término de la licencia. En caso de inasistencia o ausencia, cualquiera fuera su causa, será sustituido por el suplente correspondiente en forma automática y de acuerdo a lo establecido en el Art. 156°.-

Art. 105° - (MESA DE LAS COMISIONES) – Las Comisiones elegirán un Presidente y un Secretario que, además de sus cometidos, redactarán los informes y deberán firmar las Actas.-

Art. 106° - (CITACION DE LAS COMISIONES) – Las Comisiones serán citadas para los días y horas que cada una de ellas fije a tales efectos.

También serán citadas cuando así lo disponga el Presidente de la misma o a solicitud de dos de sus miembros.

Las citaciones se efectuarán con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas.

En caso de fuerza mayor o urgencia, podrán citarse en el día.-

Art. 107° - (INTEGRACION) – Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la Junta podrá disponer que la Comisión informante sea integrada con la totalidad o con determinado número de Ediles integrantes de otra Comisión.-

Art. 108° - (QUORUM) – Las Comisiones informantes sesionarán, con la presencia de la mitad mas uno de sus componentes y resolverán por mayoría.

En el caso de integración el quórum se formará con relación a la totalidad de sus integrantes respectivos.-

Art. 109° - (TERMINO PARA EXPEDIRSE) – Los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones deberán ser despachados dentro el término e treinta días, a contar desde la fecha en que el asunto pasó a Comisión.

Las Comisiones Podrán solicitar al Presidente prórroga del plazo, con causa justificada, y éste dará cuenta a la Junta quien resolverá sobre lo solicitado. Para el estudio y despacho de los proyectos de Presupuesto Municipal, sus Modificaciones y Rendiciones de Cuentas, el plazo será de sesenta (60) días.-

Art. 110° - (CASO DE OMISION) – Si el asunto no fuera despachado dentro del término fijado en el artículo anterior, la Junta a solicitud de un Edil, otorgará a la Comisión un nuevo plazo de 15 días, y si la misma tampoco se expidiera en el tiempo indicado, el asunto será tratado sin el dictamen correspondiente.-

Art. 111° - (ACTAS Y REGLAMENTOS) – Las Comisiones labrarán actas de la parte resolutive de todas sus sesiones que se asentarán en libros y se registrarán para su funcionamiento por el presente Reglamento, en lo que sea aplicable.-

Art. 112° - (ACTUACIONES EN LOS RECESOS) Las Comisiones Permanentes, las Especiales y las Investigadoras no podrán reunirse durante los períodos de receso, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta de componentes de la Junta (16 votos).

Tales recesos suspenden los términos fijados a las Comisiones para expedirse.-

Art. 113° - (ASISTENCIA DE LOS AUTORES DE LOS PROYECTOS A ESTUDIO) – Los autores de los proyectos a estudio de las Comisiones podrán asistir a las deliberaciones con voz pero sin voto, debiendo la Secretaría efectuarles la correspondiente citación.-

Art. 114° - (ASISTENCIA DE LOS EDILES) – A las deliberaciones de las Comisiones Permanentes y Especiales podrán asistir los Ediles que no las integren, pero en ningún caso tendrán voto.-

Art. 115° - (REUNIONES SECRETAS) – Cuando la entidad y seriedad de un asunto así lo requiera, las Comisiones podrán resolver considerarlo en Sesión Secreta, a la que podrán asistir otros Ediles.

El repartido del informe se distribuirá a todos los Ediles y si se resuelve, se hará bajo sobre cerrado.

Estos informes no se entregarán a la prensa, salvo por expresa resolución de la Junta.-

Art. 116° - (ASESORAMIENTO) – Las Comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a funcionarios públicos y a particulares para que concurran a sus sesiones, cuando fuera pertinente. Cuando se invite a funcionarios municipales, previamente se deberá solicitar al Intendente la correspondiente autorización.

Cuando el asesoramiento pueda suponer gastos u honorarios para la Junta, se requerirá la previa autorización de ésta.-

Art. 117° - (INFORME) – El informe será acompañado de un proyecto de Decreto o resolución en su caso, redactado en la forma que debe ser sancionado y será firmado por sus integrantes.

Esta exigencia no se aplicará cuando la Comisión acepte sin modificaciones el texto del proyecto que informa.

Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades, respecto a todo o parte del proyecto, pero en caso de discordia deberán fundarla en el mismo informe o presentar un informe y proyecto sustitutivo, los que se consignarán a continuación del de la mayoría.

Al solo efecto de la ordenación del Expediente, cuando los informes discrepantes tengan igualdad de firmas, el Presidente de la Comisión indicará el que será colocado en primer término. La Junta resolverá, en el momento oportuno, cuál de ellos tomará como base para la discusión particular.-

Art. 118° - (INFORME VERBAL DE LAS COMISIONES Y/O DELEGACIONES) – Las Comisiones y/o Delegaciones designadas por la Junta podrán efectuar su informe en forma verbal, después de finalizada la Media Hora Previa, si la Junta declara el asunto respectivo de grave y urgente consideración por mayoría absoluta de votos. (16 votos)

Art. 119° - (REPARTIDO) – De todos los informes de las Comisiones se hará un repartido que será distribuido a los Ediles, conjuntamente con la citación a sesión, pudiéndose incluir en dichos informes los antecedentes que las Comisiones consideren necesarios.-

Art. 120° - (INCORPORACION AL ORDEN DEL DIA) – Los asuntos que hayan sido informados por las Comisiones serán incorporados al Orden del Día de la próxima sesión, con una antelación mínima de 48 horas.-

Art. 121° - (ARCHIVO DE ASUNTOS A ESTUDIO) – Toda Comisión puede resolver por mayoría absoluta, el archivo de un asunto dando cuenta a la Junta.

Si en ese momento algún edil solicitare que no se archive, se estará a lo que la Junta resuelva por mayoría simple.

Ante el pedido de devolución de un Expediente por parte de la Intendencia, la Secretaría efectuará la misma de inmediato; si el Expediente se encontrara en Comisión ésta puede resolver su devolución. En ambos casos la Mesa informará a la Junta de lo actuado.-

Art. 122° - (CONSULTA) – Al iniciarse un nuevo período de gobierno las Comisiones que tengan a estudio asuntos enviados por la Intendencia, antes de expedirse, consultarán al nuevo Intendente sobre si mantiene su interés en el asunto.

Si la contestación fuere afirmativa se informará en forma preferente y si fuera negativa, se devolverá el expediente previa consulta a la Junta.-

Art. 123° - (COMISIONES PRE INVESTIGADORAS) – Las Comisiones Investigadoras comprendidas en el Art. 286 de la Constitución serán designadas previo informe de un Comisión Pre-Investigadora compuesta de tres miembros.

El Edil que la solicite deberá hacerlo por escrito al Presidente y éste, a propuesta de las respectivas bancadas, nombrará una comisión Pre-Investigadora que se constituirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a efectos de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de las denuncias, bajo firma.

Si la Comisión Pre-Investigadora le solicitare ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose Actas que firmarán con él los miembros de la Comisión.-

Art. 286.- La Junta Departamental podrá nombrar comisiones investigadoras para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Intendente y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.-

Art. 124° - (INFORME DE LA PRE-INVESTIGADORA) – Esta Comisión, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores deberá expedirse, y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos:

- a) entidad de la denuncia
- b) seriedad de su origen
- c) oportunidad y procedencia de la investigación.

El informe o los informes, si se producen mas de uno, se entregarán al Presidente y éste dispondrá que la Junta sea convocada para considerarlo en sesión extraordinaria a realizarse dentro de un plazo no mayor de siete (7) días.

Si dentro de ese plazo la Junta hubiera sido convocada para sesión ordinaria, se incluirá el asunto en primer término del Orden del Día de esa Sesión.

Los dictámenes serán escritos, estableciéndose en ellos los fundamentos de las discordancias cuando las hubiere.

Si la Comisión Pre-Investigadora formare criterio unánime adverso a la investigación, llamará al mocionante y se le hará saber a los efectos de que ratifique su denuncia o la retire.

En este último caso el asunto no se llevará a la Junta.-

Art. 125° - (COMISION INVESTIGADORA) – Si al considerar el informe de la Comisión Pre-Investigadora la Junta resolviese proseguir la investigación, ésta se hará por un Comisión integrada por cinco Ediles, designados por el Presidente, a propuesta de las bancadas respectivas.-

Art. 126° - (ACTUACION DEL DENUNCIANTE) – El denunciante no integrará la Comisión Investigadora pero podrá asistir a todas sus actuaciones y pedir la adopción de las medidas que reputé conducentes al esclarecimiento de las denuncias.

La Comisión podrá aceptar o rechazar las sugerencias que pudiera presentar el denunciante, pudiendo también resolver reunirse en sesión secreta, si considerara que ello redundaría en beneficio de la investigación. En éste último caso únicamente podrá asistir a la reunión, aparte de sus miembros, el Presidente de la Corporación, y siempre que la denuncia no hubiera sido contra él.-

Art. 127° - (DENUNCIA EN SALA) – Si en el transcurso de una Sesión un Edil efectuare una denuncia grave debidamente documentada, podrá el Cuerpo o mayoría simple, designar una Comisión Investigadora no rigiendo en este caso lo dispuesto en el Art. 122.-

CAPITULO XVI **DE LOS PROYECTOS**

Art. 128° - (FORMA DE PRESENTACION) – Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente articulados, con su correspondiente exposición de motivos y firmado por su autor o autores.

Los proyectos que no se presenten en la forma indicada serán rechazados por la Secretaría del Cuerpo.-

Art. 129° - (FACULTAD PARA PRESENTAR PROYECTOS) – Los proyectos pueden ser presentados por Ediles titulares y por los suplentes cuando estén reemplazando a los titulares por licencia, o cuando estén actuando en una sesión.-

Art. 130° - (PROYECTOS QUE REQUIERAN INICIATIVA) – Cuando la sanción de un asunto requiera la iniciativa del Intendente, se le pasarán los antecedentes sin más trámite, quedándose a la espera de lo que resuelva al respeto.-

Art. 131° - (RETIRO DE LOS PROYECTOS) – Todo proyecto puede ser retirado por su autor antes de haber sido informado por la Comisión respectiva, pero ésta podrá hacerlo suyo y presentarlo con las modificaciones que creyera conveniente.-

CAPITULO XVII **DE LOS LLAMADOS A SALA AL INTENDENTE**

Art. 132° - (DE LA PROPOSICION) – Podrá llamarse a Sala al Intendente por un tercio de votos del total de componentes del Cuerpo.

Establécese que solo se requiere la asistencia de la tercera parte del total de los componentes de la Junta Departamental, para pedir y recibir informes de la Intendencia Municipal, en la oportunidad prevista por el Art. 285 de la Constitución de la República no pudiéndose, en este caso, adoptar ningún tipo de resolución.-

Art. 285.- La Junta tiene facultad por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle y recibir los informes que estime conveniente ya sea con fines legislativos o de contralor.

El Intendente podrá hacerse acompañar con los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, o hacerse representar por el funcionario de mayor jerarquía de la repartición respectiva.

Salvo cuando el llamado a Sala se funde en el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2° del Art. Anterior.-

Art. 133° - (PROCEDIMIENTO) – Si obtiene el tercio requerido, el Presidente concertará con el Intendente, el día y hora en que concurrirá a fin de incluir ese punto en el Orden del Día, ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Previamente se informará por oficio al Intendente la resolución de la Junta.

Esta sesión será fijada dentro de los quince (15) días posteriores a la aprobación del llamado a Sala.

Vencido este término, el proponente podrá solicitar que la Junta, por el voto del tercio de sus componentes, señale día y hora para la respectiva sesión.

La Junta podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Intendente.-

Art. 134° - (DESARROLLO DEL DEBATE) – En las sesiones que se celebran con concurrencia del Intendente para responder a un llamado a Sala, el Presidente concederá la palabra, en primer término, a quien solicitó la concurrencia del Intendente o al que se indique por los solicitantes del pedido si son mas de uno y luego al Intendente o a quien lo represente (Art. 285 de la Constitución), no rigiendo para ellos las limitaciones de término en el uso de la palabra que en cambio regirá para los demás Ediles.

Podrá también declararse libre el debate conforme a lo establecido en el Art. 47 de este Reglamento.-

Art. 285.- La Junta tiene facultad por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle y recibir los informes que estime conveniente ya sea con fines legislativos o de contralor.

El Intendente podrá hacerse acompañar con los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, o hacerse representar por el funcionario de mayor jerarquía de la repartición respectiva.

Salvo cuando el llamado a Sala se funde en el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2° del Art. Anterior.-

CAPITULO XVIII **DE LAS EXPOSICIONES DEL INTENDENTE Y LOS DIPUTADOS**

Art. 135° - (EXPOSICIONES DEL INTENDENTE) Cuando el Intendente, desee formular exposiciones verbales sobre temas que no figuren en la nómina de asuntos a considerar, lo hará antes de entrarse al Orden del Día, en las sesiones ordinarias.

Si solicitare la palabra una vez iniciada la consideración del Orden del Día para referirse a problemas no relacionados con el asunto en debate, podrá hacerlo previa autorización de la Junta, otorgada por mayoría simple.

En las sesiones extraordinarias el Intendente únicamente podrá hablar sobre los asuntos que motivaron la convocatoria.-

Art. 136° - (EXPOSICION DE LOS DIPUTADOS) Cuando asistan los Representantes por el Departamento podrán hacer planteamientos en cualquier momento de la sesión y por el término que sea necesario, con excepción de las sesiones extraordinarias.-

CAPITULO XIX **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 137° - (PEDIDO DE INFORMES) – Todo Edil puede pedir al Intendente, por intermedio del Presidente, los datos o informes que estime necesario para llenar su cometido y por intermedio de la Junta si no le fueren dados en el caso del inciso anterior (Art. 284 de la Constitución).-

Art. 284.- Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesario para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma

Art. 138° - (ENTRADA A LA SALA DE SESIONES) – Sin autorización del Presidente nadie podrá entrar a la Sala mientras la Junta sesiona.-

Art. 139° - (ASISTENCIA DEL INTENDENTE A LAS SESIONES DE COMISIONES) – El Intendente podrá asistir a las sesiones de las Comisiones no Investigadoras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto (Art. 282 de la Constitución).-

Art. 140° - (OPINIONES DE LOS EDILES) – Los Ediles no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones con propósito de interés general.-

Art. 141° - (USO DE SUS MANIFESTACIONES) – Los Ediles podrán hacer el uso que juzguen conveniente de las manifestaciones que se formulen en las sesiones, si no media resolución de la Junta, de guardar reserva sobre lo tratado.-

Art. 142° - (ASISTENCIA DEL EDIL) – Se considerará por parte de la Mesa que un Edil se encuentra en Sesión, cuando esté ubicado dentro del perímetro que delimita la Sala.

Si la Junta quedare sin número para sesionar, el Presidente invitará a los Ediles que se encuentren fuera del recinto a concurrir a Sala; si transcurridos tres (3) minutos no se logra el quórum requerido, levantará la Sesión.-

Art. 143° - (INTERMEDIOS) – La Junta podrá pasar a Intermedio en cualquier momento de la sesión para permitir que se reúna un sector político o para redactar declaraciones, etc.

Dicho Intermedio no podrá exceder de treinta minutos, pasados los cuales el Presidente llamará a Sala por dos veces con intervalo de cinco (5) minutos, debiendo levantar la Sesión si no se formase el quórum.

Antes de pasar a intermedio deberá aprobarse la prórroga de la hora, si fuere necesario.

Si durante el intermedio venciere la hora y no se hubiere pedido su prórroga, el Presidente dará por finalizada la Sesión.-

Art. 144° - (RECIBO DE ASUNTOS) – La Secretaría no recibirá asuntos que previamente deban tramitarse en las oficinas municipales.-

Art. 145° - (ASUNTOS SUJETOS A PLAZOS CONSTITUCIONALES Y/O LEGALES) – Los asuntos que se sometan a la Junta Departamental sujeto para su resolución a plazos constitucionales y/o legales, serán considerados con total preferencia; si fuere necesario el Presidente levantará el receso y convocará a Sesión extraordinaria para la consideración de dichos asuntos.

La comisión de Asuntos Internos reglamentará la forma de considerar los asuntos indicados en el inciso anterior.-

Art. 146° - (CASOS NO PREVISTOS) – Los casos no previstos por este Reglamento podrán resolverse por mayoría absoluta de votos del total de componentes. (16 votos)

Art. 147° - (RECUSACION) – El Presidente y los Ediles no podrán ser recusados sino en los casos previstos por la Ley, procediendo solo la excusación cuando ellos mismos, espontáneamente, así lo consideren.-

Art. 148° - (ACTAS EN COMISION GENERAL) – La Junta podrá resolver por mayoría relativa de votos, que no se tome Acta en régimen de Comisión General, cuando asistan delegaciones.-

Art. 149° - (SALA DE SESIONES) – Solo la Junta por el voto afirmativo de dos tercios de sus componentes, podrá autorizar la cesión de la Sala de Sesiones para la realización de actos, cualquiera sea su naturaleza.-

Art. 150° - (APREMIO A LAS COMISIONES) – El Presidente por sí o por decisión de la Junta podrá apremiar a las Comisiones para el breve despacho de los asuntos sometidos a su estudio.-

Art. 151° - (SESIONES EN OTRO RECINTO) – Los miembros de la Junta no forman Cuerpo fuera de Sala, excepto cuando la mayoría resolviese sesionar en otro recinto, previa citación a todos los Ediles.-

Art. 152° - (FUEROS DE LA JUNTA) – Ante el planteamiento de que se entiende que algo o alguien ha lesionado los fueros de la Junta, de alguna de sus Comisiones, o de cualquiera de sus miembros, la Junta podrá tratar el asunto de inmediato si lo considera así la mayoría de los presentes.

Este planteamiento se considerará moción de orden y podrá tratarse una vez terminada la consideración del asunto a estudio.-

Art. 153° - (NOTICIAS A LA PRENSA) – Las resoluciones de la Junta se harán siempre públicas, salvo decisión especial de guardar secreto.

La Secretaría es la única dependencia facultada para dar noticias o comunicaciones a la prensa.

Ninguna Comisión o Delegación podrá dar información a la prensa del resultado de su estudio o gestión, si antes no hubiera informado a la Junta.-

Art. 154° - (CARNÉS) – Los Ediles, el Secretario y el Sub-Secretario, tendrán un carné especial que acredite su condición de tales.-

Art. 155° - (LICENCIA DE LOS EDILES) – Los Ediles podrán solicitar por escrito licencia al Presidente, indicando el plazo determinado de la misma. Ante ello el Presidente convocará al Suplente respectivo, dando cuenta posteriormente a la Junta.

Los Ediles podrán interrumpir la licencia en cualquier momento debiendo solicitarse por escrito al Presidente quedando, en consecuencia, anulada la referida convocatoria.-

Art. 156° - (AUSENCIA O INASISTENCIA DE LOS EDILES TITULARES) – En caso de ausencia o inasistencia de un Edil titular a las Sesiones o a las Comisiones de la Junta Departamental, cualquiera fuere el motivo o circunstancia, será remplazado automáticamente por los suplentes proclamados como tales por la Junta Electoral, los que actúen al efecto por su orden.

Tratándose de las reuniones de las Comisiones, el Edil titular será suplido en primer término por los suplentes correspondientes proclamados como tales por la Junta Electoral y en segundo término, por los suplentes designados por la Comisión.

Solo en los casos en que la ausencia o inasistencia del Edil titular a las Sesiones o a las Comisiones, obedeciere a misión oficial aprobada por la Junta Departamental, corresponderá preceptivamente al suplente que actúe en la sesión o comisión, el derecho a reembolso de los gastos, de acuerdo a la reglamentación vigente.-

CAPITULO XX

DE LA ASISTENCIA DEL PUBLICO A LAS SESIONES

Art. 157° - (AMBULATORIO) – Al ambulatorio podrán asistir únicamente los cronistas parlamentarios y fotógrafos que hubieren sido acreditados por escrito ante la Mesa de la Corporación por las empresas periodísticas y los autorizados por el Presidente. También podrán concurrir los suplentes.

Las personas que no cumplan estos requisitos solo podrán escuchar los debates desde la Barra.-

Art. 158° - (PROHIBICION) – Cuando se realicen sesiones secretas o en Comisión General privada, la Barra será desalojada y se cerrará, y únicamente podrán estar presentes los funcionarios que determine el Presidente, y los Suplentes.

Los representantes de la prensa, en este caso, no podrán asistir al acto.-

Art. 159° - (DE LA BARRA) – A la Barra le está absolutamente prohibido toda demostración de aprobación o reprobación, pudiendo el Presidente hacer retirar de la misma a quien no observara esta disposición.

Podrá también el Presidente disponer el desalojo de la Barra cuando su conducta molestase o alterase el orden de la sesión, requiriendo en caso necesario, el apoyo de la Policía.

A nadie le será reservado asiento en la Barra destinada al público en general, teniendo derecho a entrar a ella los que primero se presenten, hasta ocupar todos sus asientos.-

Art. 160° - (ACCESO A LA JUNTA) – Queda prohibido al público ocupar, en horario de oficina o de sesión, la entrada de calle y escalera de acceso a la Junta. El Presidente por sí o a pedido de un Edil, sin necesidad de estar en Sesión, procederá a cumplir lo aquí establecido.-

CAPITULO XXI **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 161° - (COMISIONES DESIGNADAS) – Las Comisiones ya designadas mantendrán su integración hasta el 15 de febrero de 1989. Las Comisiones Investigadoras continuarán hasta terminar su cometido.-

Art. 162° - (VIGENCIA) – Este Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por la Junta.-

Art. 163° - (IMPRESIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO) – El Presidente dispondrá la impresión de este Reglamento en el número que se considere necesario.-

Art. 164° - Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Cerro Largo, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

NERY DE MOURA
Secretario

JOSE LUIS GARCIA
Presidente

TABLA DE MAYORIAS

La columna vertical A, indica la asistencia de Ediles en Sala; las columnas: B, C, D y E, especifican el número de asistentes necesarios para formar mayorías especiales de 1/3, 2/3 y 3/5 y Absoluta DE PRESENTES, respectivamente.-

La última franja, X, determina en las columnas: B, C y D, las mayorías especiales de 1/3, 2/3 y 3/5 DE COMPONENTES, respectivamente.-

Columna A (asistencia)	B 1/3	C 2/3	D 3/5	E may.abs. Pdte.	
16	6	11	10	9	
17	6	12	10	9	
18	6	12	11	10	
19	7	13	11	10	
20	7	14	12	11	
21	7	14	13	11	
22	8	15	13	12	
23	8	16	14	12	
24	8	16	14	13	
25	9	17	15	13	
26	9	18	16	14	
27	9	18	16	14	
28	10	19	17	15	
29	10	20	17	15	
30	10	20	18	16	
X 31	11	21	19		

INDICE DE CAPITULOS

CAPITULO I: DEL REGLAMENTO, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

	Arts.
Alcance y obligatoriedad.....	1
Modificaciones.....	2
Derecho a reclamar su cumplimiento.....	3
Precedentes.....	4
Derogación.....	5

CAPITULO II: DE LOS PERIODOS DE SESIONES

División.....	6
Período preparatorio.....	7
Objeto de las sesiones preparatorias.....	8
Clausura del período preparatorio.....	9
Eliminación de las sesiones preparatorias.....	10
Apertura del período ordinario.....	11
Elección de Presidente y Vices.....	12
Régimen de Trabajo.....	13
Integración de Comisiones.....	14
Comunicaciones.....	15

CAPITULO III; DE LAS SESIONES

Definición.....	16
Citaciones.....	17
Quórum.....	18
Presidente ad-hoc.....	19
Reclamo de la hora.....	20
División de las Sesiones ordinarias.....	21
Apertura de las sesiones ordinarias.....	22
Informe del Presidente y lectura del acta ..	23 y 24
Asuntos entrados.....	25
Formas de presentación de asuntos entrados..	26
Orden de los asuntos.....	27
Asuntos entrados fuera de hora.....	28

Alteración del orden de la sesión.....	29
Orden del día.....	30
Alteración del orden del día.....	31
Prórroga de las sesiones.....	32
Sesiones extraordinarias.....	33
Más de una convocatoria.....	34
Sesiones especiales.....	35
Sesiones públicas y secretas.....	36
Asistencia a las sesiones secretas.....	37
Acta de la Sesión secreta.....	38
Resoluciones.....	39
Comisión General.....	40
Actas.....	41
Consideración del Acta.....	42

CAPITULO IV: DE LOS ASUNTOS URGENTES Y DE PREFERENCIA

Asuntos urgentes.....	43
Asuntos de preferencia.....	44

CAPITULO V: DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

Cuestiones de orden que admiten discusión.....	45
Cuestiones de orden que no admiten discusión	46

CAPITULO VI: DE LAS FORMAS DE DISCUSION

De la discusión general.....	47
Discusión particular.....	48
Unidad del debate.....	49

CAPITULO VII: DE LOS CASOS ESPECIALES

Asuntos devueltos con observaciones.....	50
--	----

CAPITULO VIII: DE LA DISCUSION

Orden de los oradores.....	51
----------------------------	----

Orden de los proyectos.....	52
Enmiendas.....	53
Aditivos.....	54
Aceptación de enmiendas y aditivos.....	55
Retiro de mociones.....	56
Cierre de la discusión.....	57
Votación aplazada.....	58

CAPITULO IX: DE LOS ORADORES

Orden.....	59
Plazo.....	60
Interrupciones.....	61
Interrupciones no concedidas.....	62
Aclaraciones y alusiones.....	63
Llamado a la cuestión.....	64
Llamado al orden.....	65

CAPITULO X: DE LA VOTACION

Asistencia personal.....	66
Obligatoriedad.....	67
Formas.....	68
Votación nominal.....	69
Votación sumaria.....	70
División de la votación.....	71
Orden cronológico.....	72
Empate.....	73
Mayorías requeridas.....	74
Proclamación.....	75
Rectificaciones.....	76
Reconsideración.....	77
Fundamento de voto.....	78

CAPITULO XI: DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES

Obligaciones.....	79
Derechos.....	80

CAPITULO XII: DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Representaciones.....	81
Deberes.....	82
Limitaciones.....	83
Duración de su mandato.....	84
Acefalía y sustitución.....	85
Designación.....	86

CAPITULO XIII: DE LA SECRETARIA

De la Secretaría.....	Del 87 al 98
------------------------------	---------------------

CAPITULO XIV: DEL PERSONAL

Disciplina.....	99
Sanciones.....	100

CAPITULO XV: DE LAS COMISIONES ASESORAS Y ESPECIALES

Definición.....	101
Comisiones permanentes.....	102
Comisiones especiales.....	103
Designación de las comisiones.....	104
Mesa de las comisiones.....	105
Citación de las comisiones.....	106
Integración.....	107
Quórum.....	108
Término para expedirse.....	109
Caso de omisión.....	110
Actas y reglamentos.....	111
Actuación en los recesos.....	112
Asistencia de los autores de los proyectos a estudio.....	113
Asistencia de los ediles.....	114
Reuniones secretas.....	115
Asesoramientos.....	116

Informes.....	117
Informe verbal de las comisiones y/o delegaciones.....	118
Repartido.....	119
Incorporación al Orden del Día.....	120
Archivo de asuntos a estudio.....	121
Consulta.....	122
Comisiones Pre-Investigadoras.....	123
Informe de la Pre-Investigadora.....	124
Comisión Investigadora.....	125
Actuación del denunciante.....	126
Denuncia en Sala.....	127

CAPITULO XVI: DE LOS PROYECTOS

Formas de presentación.....	128
Facultad para presentar proyectos.....	129
Proyectos que requieran iniciativa.....	130
Retiro de los proyectos.....	131

CAPITULO XVII: DE LOS LLAMADOS A SALA AL INTENDENTE

De la proposición.....	132
Procedimiento.....	133
Desarrollo del debate.....	134

CAPITULO XVIII: DE LAS EXPOSICIONES DEL INTENDENTE Y LOS DIPUTADOS

Exposición del Intendente.....	135
Exposición de los Diputados.....	136

CAPITULO XIX: DE LAS DISPOSICIONES

Pedido de informes.....	137
Entrada a la Sala de Sesiones.....	138
Asistencia del Intendente a las Sesiones de Comisiones.....	139
Opinión de los Ediles.....	140

Uso de sus manifestaciones.....	141
Asistencia del Edil.....	142
Intermedios.....	143
Recibo de asuntos.....	144
Asuntos sujetos a plazos constitucionales y/o	
Legales.....	145
Casos no previstos.....	146
Recusación.....	147
Actas en Comisión General.....	148
Sala de sesiones.....	149
Apremio a las comisiones.....	150
Sesiones en otro recinto.....	151
Fueros de la Junta.....	152
Noticias a la prensa.....	153
Carnés.....	154
Licencia de los ediles.....	155
Exoneración.....	156

CAPITULO XX: DE LA ASISTENCIA DEL PUBLICO A LAS SESIONES

Ambulatorio.....	157
Prohibición.....	158
De la barra.....	159
Acceso a la Junta.....	160

CAPITULO XXI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Comisiones designadas.....	161
Vigencia.....	162
Impresión del presente Reglamento.....	163

COMISION REDACTORA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Encomendados por la Junta Departamental, los señores Ediles: Dr. Miguel Angel Gamio, Esc. Ricardo Aroztegui y Prof. Homero Rondán, recopilaron antecedentes y realizaron el estudio y redacción del presente Reglamento Interno.-